

Al Rey.



Por Doña Maria Antonia Junco viuda de don Pedro Valencia Collados donde se ha ocurrido a misfones de la Real Audiencia de Indias Capomando que por la muerte del referido donde, y a virtud de los llamamientos hechos en la fundacion del Mayorazgo que hizo don Francisco Valencia se le ha dado a nombre de la hija unica a ambos Doña Teresa y como su Tutora y curadora la posesion del citado Mayorazgo y sus pertenencias entre las que es una el empleo de Tesorero de la Casa de Moneda de Popayan: que como a sus predecesores que lo son igualmente del mencionado titulo de familia le está concedido el derecho a nombra por sí, sus tutores o curadores, quien lo sirva siendo persona habil para su desempeño en los terminos que se expresa en la escritura de Concordia celebrada en quince de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete; usando de las facultades concedidas en ella y Real Cedula de diez y siete de Mayo del siguiente

te año de mil setecientos ochenta y ocho y como tal Tutora y
radora de la Capricada su hija Doña Teresa ha nombrado
para el citado Cuples de Terrens en primer lugar á
Mamuel Perez Valencia, y en caso de muerte enferma
de Ausencia ó Remencia en segundo lugar á Don Ma-
nuel Valencia y en tercero á Don Marcelino Perez
Valencia, o al que este elija para servir en calidad de
Terniente el Capricado Destino con el sueldo que han
bado los que lo han obtenido en esta clase y con el
yo suplicando me dignare mandar expedirle la
conveniente Sedula Auxiliatoria para que en
eros mis Dominios tenga cumplido efecto el tí-
lo que les ha librado con fecha diez y seis de Mayo
de este año. Vista la referida instancia en el me-
cionado Consueño de Camara de Indias he venido á
condescender á ella y en su consecuencia mando á
Vinrey de Santa Fé, al Superintendente de la Cru-
ciada Casa de Moneda de Popayan, á los Gobernadores
Ministros y demas personas de qualquiera Ciudad Con-
cion, ó Dignidad que sean á quienes toque ó tocar
pueda guarden cumplan y egecuten, y hagan guar-
dan cumplan y egecutan lo que en el mencionado
titulo se contiene sin que en ello ni en parte se

ponga ni consenta poner embarazo ni impedimento
alguno por ser asi mi Soberana Voluntad. Fecha
en Madrid a Veinte y ocho de Agosto de mil ochocien
tos Diez y nueve.



Yo el Rey. E

Por M. del Rey. S.
Silvestre Collar

E

ta
Ref. y sec. de
enta. p.

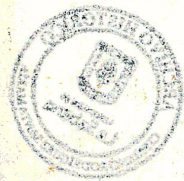
E

E

E

E

Auxiliaria del titulo de Sereno de la casa de moneda de Co.
pagan a favor de D.^o Manuel Perez Valencia en primera lu
gan, en segunda a D. Manuel Valencia, y en tercera a D.^o
Manuel Perez Valencia.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is spread across the entire page and is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]



Don Conrado Superint.



D. Santiago Pez de Valencia, prestando voz y caucion por mi herm.º D. Andres Marcel.º Pez de Val.º Dean de esta Santa Iglesia, ausente por causa de enfermedad y apoderado de D.ª Maria Antonia Junco Morales Pimentel, Condessa viuda de Casa-Valencia, por quien presto tambien igual voz, ante V. digno q. dicha D.ª Maria Ant.ª, en nombre y como tutora y curadora de su hija unica y primogenita D.ª Maria Teresa de Valencia y Junco, tomó posesion desde el dia 18 de Julio de 1838 del Mayorazgo mandado fundar p.º D. Pedro Agustin de Valencia y Castillo, mi abuelo, fundador de esta R.ª Casa de Moneda, y fundado por su hijo D. Fran.º de Valencia, Conde de Casa-Valencia, segun consta de los docum.ºs y Real Cedula auxilioria de 28 de Agosto del 1839, q.º presento para su debido cumplimiento, como lo manda S. Mag.º

Entre las pertenencias del Mayorazgo es una el empleo de Tenorero de esta misma R.ª Casa, y a sus poseedores q.º lo son igualmente del expresado titulo de Caxilla, les está concedido el nombrar quien lo sirva en los terminos q.º se ve en la escritura de concordia, cuya clausula y la 6.ª de la fundac.º constan en el primero de los docum.ºs presentados. En su virtud, la actual poseedora del Mayorazgo ha nom-



brado en primer lugar y^a el servicio y desempeño
 del empleo de Tesorero á mi herm.^o D. Manuel María
 Pora de Valencia; pero como desde ahora un año q^{ta} D.
 D.^a María Antonia avisó de este nomb.^{to} me instruyese
 el mismo hermano q^e no podía servir el destino, y q^e
 lo apropiase así, á nomb.^e suyo á la Señora propietaria;
 excuso la presentac.ⁿ del título q^e le ha remitido y
 aprueba S. Mag.^o, y me contrajo á solo el derecho
 de la poseedora del Mayorazgo, y Tesoreria de esta R.^a
 Casa de Moneda.

Con este único objeto, y á fin de q^e se le re-
 conozca por legitima propietaria de aq^l empleo, y se
 le puedan satisfacer las rentas devengad.^{as} y q^e en
 lo sucesivo se devenguen, como lo manda S. Mag.^o,
 presento la Real Cedula citada, con el poder, fe de
 vida y demás docum.^{tos} mencionados. Para su cum-
 plim.^{to} pido, q^e reputandose por Tesorero substituto
 de la actual Señora poseedora del Mayorazgo, cual-
 quiera q^e sirva este destino, con arreglo á la R.^a
 Céd.^a y clausulas de concordia y C.^a de la fundac.ⁿ
 citadas, se dicte la provid.^a consiguiente, y q^e ello
 sup.^o q^e habiendo q^e exhibidos los docum.^{tos} con la R.^a
 Céd.^a de S. Mag.^o, se le dé su debido cumplim.^{to}; y
 q^e tomada rason de todo lo q^e correspondia por la
 Contaduría de esta R.^a Casa, se me devuelva todo
 original y^a los fines conven.^{tes} fagusta la no admi-
 sion del empleo de Tesorero, por parte de mi herm.^o D.
 Manuel: q^e es just.^a q^e pido.

Santiago Pora de Val.^a

R. Casa de Moneda en Potosí Mayo 10 de 1820 Manse



3
 y exhibido, los docum^{tos} y D. Cedula, que
 se citan; y p. proceder al exácto, y debido
 cumplimiento de esta, agreguere copia certi-
 ficada de la que expedio S. M. a favor del
 actual Teniente D. Antonio Garcia; y para todo
 en asension al estudio del D. D. Antonio Carras-
 sal, y Tenorio

Saturno &
 B

Amre mi
 Saturno
 B

li. Suplicacion etc
 Hallandome pidiendo del pecho enon excurado de la tarea;
 y p. ero. puede d. conultar con otro deerrado. Pop. 10 Mayo 10 1820
 M. Carrasal &
 B

La Casa de cuornda de Pop. Mayo 10 a 1820

Hace f. excurado, y pase al estudio del Sr. Fente
 de Sobor, auditor de guerra, y etuero gral de
 govrno D. D. Jgn. de Casas con el correspond^{te}
 recabo de civil

Saturno &
 B

Amre mi
 Saturno
 B



J. Cont. Encarg. de la Superint.

La R. Cédula auxiliaria despachada con las solemnidades de la Ley en favor del título de Terorero de esta R. Casa de Monedas, debe observarse, y cumplirse a beneficio de la S. G. ma. de Am. de D. Juan Pimentel, Condese Viuda de Casa Valeriana en nombre, y como Tutora, y heredera de su hija única, y primogenita D.ª María Teresa de Valeriana Jurado, sin embargo de lo que instruye la copia certificada, mandada agregar p. q. tomara en consideracion las dadas, y las exigencias de la fundacion del Mayorazgo, de q. se trata, no concurrerán las q. exige la Ley tit. 1. lib. 2. R. y. p. q. tiene el cumplimiento de su deber, segun el literal tenor de dicha fundacion. Deben admitir el uso, y ejercicio de los empleos de Teroreros a los Tenientes, q. elijan los propietarios, sin q. tengan ellos, ni aquellos obligacion de darlos. Mas despachados algunos, q. el llamamiento de uno, y el nombramiento de los otros, p. como se verifica de hecho cuenta a la Superint. G. al, es de verificarse la copia certificada, q. mandado y agregar a las demas p. q. sea, con una instr. testim. de quanto, Mas en esta Superint. se dará la cuenta al Excmo. Sr. Virrey, tomándose razon en contrario, quando se presente el título, p. quien lo admira, y confirmando entretanto el q. vive la Teroreria, en su desempeño con el sueldo asignado p. el propietario, mientras aparece alguno de los Tenientes, y sin perjuicio de la cuenta, y aprobacion superior. Popayan Mayo 13 de 1820.

Castro


A Casa de Moneda de Pop. Mayo 16 de 1820.

Elle conformo con el ant. dictamen, y observándose en debida forma la Real Cédula de





Tratonía, q. se ha presentado; cumplase, y
 eosecutere; tomándose Razón p. la Cont.
 p. su constancia, y demás fines conven.
 Y el Escribano compulsará los Testimonio
 que se indican en el dictamen p. la cuenta
 que debe darse al Com. Sr. Virrey del Rno.
 notificando esta provid. al actual Tesorero D.
 Antonio Garcia p. su intelig. y cumplimiento;
 igualmente á la parte interesada, a quien devolverá
 el Copete, compulsados q. sean los Testimonio

Satisfaval


Amc nro


En el mismo dia se notificó al D. D. Santiago Perez de Valencia el dicta-
 men, y decto. q. anteceden, y firma de q. doy fe.

Perez de Val.




En dies, y siete del mismo se hizo otra notificacion al Sr. Tesorero D. Antonio
 Garcia, quien no quio firmar de que doy fe.

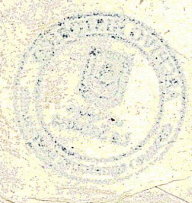






[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Don Lucas Sanchez de la Flor
Oficial Mayor de esta Comandancia
de la Real Casa de Moneda de
Popayan C.A.

Certifico: que en el Libro Real de Tomas de Reason q. se lleva
en esta Comandancia af. 107, se halla tomada la siguiente = El
Excmo. Sr. Secretario de Estado del despacho de Hacienda me dice
con fecha diez de octubre del año proximo pasado lo siguiente = Excmo.
Sr. = El Rey se ha servido aprobar el nombramiento de Don
Antonio Lanza para Tesoro de la Real Casa de Moneda de
Popayan en los terminos que expone la carta documentada del ante
señor de V. Ex. de diez de Noviembre del año anterior número
268. De Real Orden lo he visto V. Ex. para su inteligencia.
Yo traslado a usted para la debida constancia en esta Super
intendencia de su interino cargo. Dios guarde a usted muchos
años, Santa Fe a trece y uno de Mayo de mil ochocientos diez
y cinco = Juan Samano = Sr. Comandante Encargado
de la Superintendencia de la Real Casa de Moneda de Popa
yan =

En Confirmacion de lo qual, doy la presente de orden del
Sr. Sup. = Real Comandancia de la Casa de Moneda
de Popayan y Mayo 3 de 1820.

Juan Samano
de la Flor



10
L'abbé de Saint-Étienne de Caen
à Monsieur de Caen
le 15 Mars 1720

Je vous prie de m'excuser
de ne vous avoir rien écrit
jusqu'à présent. Je suis
très occupé de mes affaires
et de celles de mon diocèse.
Je vous prie de m'écrire
lorsque vous aurez un moment
de loisir. Je vous prie de
me dire si vous avez
quelque chose de nouveau
à me communiquer. Je
vous prie de m'envoyer
ce que vous voudrez.
Je suis, Monsieur, votre
très humble et très fidèle
serviteur
L'abbé de Saint-Étienne





15 Sr Superinte

Dn Antonio Garcia Capitan de Milicias disciplinadas de la Prov. Comand. de Artilleria, Ingeniero voluntario del Ejercito R. del Sur contra el Revolucionario, y thesoroero propietario, y Director de esta R. Casa de moneda por el Rey N. no Señor; Ante Vmd, segun dcho digo: Que se ha de servir mandar se me de vista de la R. Cedula expedida, a favor de la Viuda del Conde Cava Valencia, relativa al dcho al dcha dicha thesoreria, por convenir assi al mio, y hacer presente el que me corresponde en justicia: La gl med. C.

A Vmd, suplico provea como llevo pedido

Antonio Garcia

Omo si digo, q la vista se me de con todo lo obrado sobre la materia por haverse practicado sin ser oido. pido un supra

Antonio Garcia

En la Casa de Moneda de Pop. Mayo 19. de 1820.

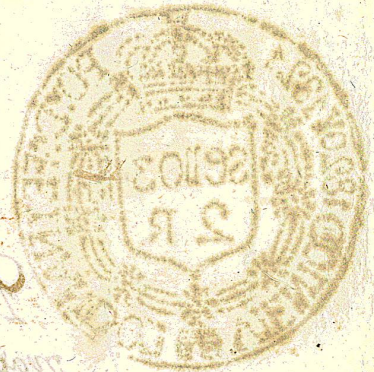
Desse la vista q se pide.

Saturnal de Arce

Antonio Garcia

En el mismo dia se notifico al S. Tercero D. Am. Garcia la vista del exp. ped. q se pide con f. 14. vales, y firma de que voyse.

Antonio Garcia



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page, possibly a letter or official document.

Handwritten text in the middle section, including a signature and some lines of text.

Handwritten text in the lower section, including a signature and some lines of text.

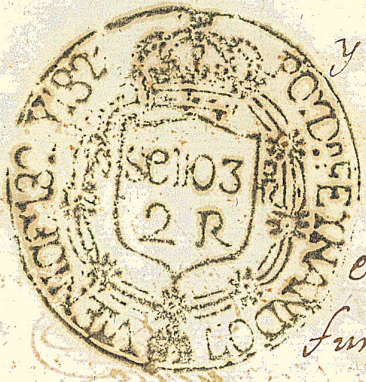
CS.º Superyn.º



D.º Antonio García Capitan de Milicias disciplinadas de la Prov.ª Comand.º de Antisena, Ingeniero voluntario del Exercicio R.º del Sur contra el V.ºlucionario, y thesorero director de esta R.º Casa de Moneda por merced del Rey N.º Señor; a la vista q.º se me ha pasado sobre la R.ºedula auxiliaroria del título de thesorero a favor de la sucesion del difunto Conde Casa Valencia, para que sus apodexados, puedan nombrar thes.º que la sirva, Hago presente a V.ºnd. en debida forma, q.º lo, a su conveniencia provechido por V.ºnd. con dioramen de Acosor, me es gravoso, como opuesto a lo ultimo mandado por S.º M. a favor de mis dichos de thesorero propietario por su R.º despacho de 10 de Oct.º de mil ochocientos diez y ocho, dirigido al Ex.ºmo Señor Virrey del Reyno por el Ex.ºmo Señor Secretario de Estado y del despacho de hacienda, y de dicho Ex.ºmo S.º Virrey a la Superyn.º tendencia de esta R.º Casa, como esta en practica; En cuya virtud fui posesionado en la propiedad de dicha thesoreria, precedidas las S.ºnzas de Ordenanza, y servido este Empleo sin contradiccion alguna hasta el dia, como consta de la copia autorizada de esta Contraduria, apoyada al Exp.º de la Mareria. Lo decretado por V.ºnd. se reduce a que desposeado yo del dcho y posesion pacifica de dicha thesoreria, pare a servir en calidad de thes.º con un corto sueldo, y a favor, voluntad, y merced de los apoderados de la apraciada por dicha R.ºedula, dirigida directam.º a los dichos Apoderados sin las solemnidades acostumbradas, y singl.º en dicha R.ºedula se haga mencion, ni mención



de mi R.^a despacho; como es natural se hiciera, si se huviera
tenido presente; y sin compensarme con otro destino equivalente
y firme (haviendome conformedo la piedad del Rey el de que
se me despoja) en premio de mis continuados distinguidos
servicios á su Mag.^d por mas de cuarenta años en la Casa
de R.^a hacienda en esta R.^a Casa, haviendo desempeñado v. a. v.
empleos, hasta el de Superint.^{te} en tres Ocasiones con motivo
de la Revolución; y el de Honroso interinam.^{te} hasta el
R.^a despacho de propiedad. Igualm.^{te} guiso S. R.^a Magestad
premiar mis distinguidos, servicios militares, antes de
la Revolución, como Capitan de Milicias disciplinadas, y
desde sus primeros Amagos, como Com.^{te} de artilleria, y
Ingeniero voluntario del exercito R.^a del Sur, haviendome
hallado en tres elecciones de Quesada, y obrado en ellas
á satisfaccion de los Jefes; siendo la ultima y la mas gloriosa
la de la Cuchilla del tambor, en q.^{ta} obré como ingeniero, y
fue mandada por el Excmo. Sr. Virrey del Reyno D.^{no}
Juan Samano, como Comand.^{te} General de la Expedicion
contra las tropas insurgentes de Samaga y valle del
Cauca, que ocupaban esta Ciudad. tambien guiso el Rey
N.^{ro} Senior premiar mi lealtad, y condecorarme en su R.^a Levantada
á costa de muchos bravos, persecuciones y arreos
que he sufrido, causados por los faccionarios, y ultimam.^{te}
marchado tres veces á la Ciudad de Pasto con las tropas Reales,
siendo la ultima, la que en el año pasado hicimos los Empleados
de esta R.^a Casa de Moneda con los viles, y ymexes de
ella, salvandolos de las Ganas del enemigo, En cuya marcha
me vi en los bordes del Sepulcro por males airtuales



y llaga antigua en una Pierna. En fin á vna de contra
 todo lo expuesto, y contra tambien mucho mas en las
 Librerias, u Ojas de Servicio, remiradas á su usageria por
 esta Super y nrendencia. Baso de estos principios y solidos
 fundamentos es de creer que puede haverse procedido con
 alguna Equivocacion en la Novedad, qd se ha hecho en el Ministe-
 rio sobre mi Empleo de thesorero por su usageria, dexandome
 sin destino equivalente, y firme. Por esto y porque las R.^s
 ordenanzas, que governann en esta R.^a Casa previen en los Capi-
 tulos tercero, y quarto de las facultades del Super y nre, que
 quando por el despacho de Secretaria de Indias, ó del Consejo,
 se comunicaren al Exmo Sor Virrey, ó al Sup.^{te} algunas Ordenes
 R.^s pertenecientes á la Casa, en que se encuentran reparo. á su
 cumplimiento se represente. En cuyo concepto á vna, suplico
 que no conformandome con el proveido de vna, sobre la pre-
 cisa materia se consulte á la Superioridad del Reyno para
 lo que pertenecia en Justicia, sin innovarse en cosa alguna has-
 ta la Superior Resolucion: En Madrid.

A vna, suplico provea y mande como solicito y juro
 lo necesario &c.

Antonio Larrea

R. Casa de moneda de Pop. Méjico 27 de Mayo 1820

Pase al. A. g. ha entendido en el asunto

Sacriaval & Antomi
 Pacheco

Po.



Madrid Mayo 29 de 1820.

Tratado sin perjuicio.

Sarasuaola

Carta

América

De
D. O. O.
Cuchero

B

En el mismo día se (puesen) notificó el antecedente Decreto al Sr. Presente de V. M. de J. de J.

D. O. O.
Cuchero

En treinta y uno de este mes, y año se dio el traslado de su mandado de V. M. de J. de J.

D. O. O.
Cuchero

En
D. O. O.
Cuchero

En
D. O. O.
Cuchero

S.^a Superint.^a insca.



D. Santiago Perce de Valencia, en nomb.^a de la S^{ra} Condesa viuda de Casa-Valencia, poseedora p.^a suro de heredad del empleo de Tesorero de esta M.^a Casa de Moneda; en vista del traslado sin perjuicio q.^e se me dá, de lo espuesto por el q.^e sirve este destino provisional m.^{te}, ante v. digo: q.^e estoy muy distante de entrar en contestaciones, ni hacer litigioso un derecho de familia, un mayorazgo, y un título de Castilla, de q.^e una de sus pertenencias es el mencionado empleo de Tesorero, y al que no puede aspirar D. Antonio Garcia, sing.^a en él recaigan aquellas rentas. El nomb.^{to} q.^e obtuve por la M.^a Ord.ⁿ de lo de Oct.^o de 1838, fué precisam.^{te} en los terminos q.^e representaba la carta documentada del Excmo S.^o Virrey de lo de Nov.^o de 1837, n.^o 258, q.^e no judicaron ser otros, q.^e a un servicio provisional, y entac tanto q.^e el sucesor al Mayorazgo verificase el nomb.^{to}, como lo acredita la M.^a Céd.^a auxiliatoria obedecida ya p.^a esta Superint.^a. Ninguno hay arbitrario, y el acta al favor.^o substituto debe servir p.^a ahora en calid.^o de son.^o con 800 p.^a de renta, y a favor, volunt.^o y merced de las apoderadas de la S.^{ra} Condesa viuda de Casa-Valencia. Por tanto

A. V. yido, q.^e si que se entienda entrar en contestac.^o q.^e



no permite la naturaleza del asunto se viva
mandar cumplir y ejecutar la M.ª Cédula alpi-
liatoria, como esta decretado, y es de just.ª q.º pido
con las costas

Santiago Verón
S.ª



R. Casa de comida en Pop. May 31 de 1820

Per
A. S. Alseron

Saisawalz
S

Ante mi
Pacheco
Pacheco

En el mismo día se notificó el am. Dec.º al Sr. D. Antonio Verón

Pacheco
Pacheco

En el día se hizo saber al ante. Decretado al Sr. D. Antonio Verón
con doffe

Pacheco
Pacheco

luego se puso este expediente al Estud.º del Sr. Alseron nombr.
doffe

Pacheco
Pacheco

Pop. Junio 2 de 1820

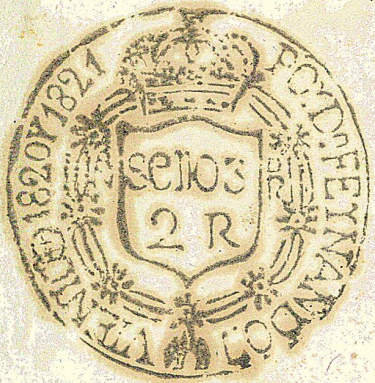
Acta con citación.

Saisawalz
S

Ante mi
Pacheco
Pacheco

l. in

tres de Tho. mes, y año se citò con el decreto de el frente
al D. D. Santiago Peres de Valencia doyye.



Santiago Peres

En cinco del mismo se hizo otra citacion al Sr. Ferreiro D. An
Garcia doyye.

Ferreiro

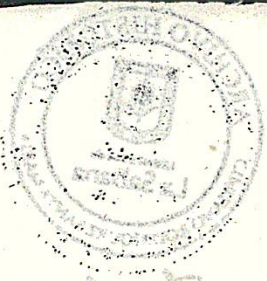






Señor Superintendente de P. R.
Havanna.

Con fecha de 16
de Marzo ultimo, man-
do de las facultades, q
me ha concedido el Rey
nuestro Señor, y a todos
los poseedores del Ma-
yazgo de Casa Salen-
cia, he tenido a bien
como Tutor, y Curado-
ra de mi hija, Doña
María Teresa Ha-
lencia, nombrar en
primer lugar a Dn.
Manuel Perez Ha-
lencia, y en segundo
a Dn. Manuel Ha-
lencia p.^a q desempe-
ne las funciones de
Tesorero, de esa P. R.



casade Noveda, y rue-
go a V. S. y le pido q
habiendole por nom-
brado, tenga ad bien
mandar, q se entien-
dan con el mismo,
la oficina, en lo
asuntos de su encar-
go por haber sido asi
la voluntad del Rey
nuestro Senor, y lo
q manifiesto en mi
nombroamiento.

Dios guarde la
vida de V. S. los mu-
chos años que
le deseo.

Madrid lo



de Septiembre de
1819

Manrico Antonio
Munoz, Conde
servida de casa de
tenencia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Madrid

Valencia p.º el año de 1816: su precio doce r.º

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



En la Ciudad de Popayán á ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez, y seis años: ante mi el infrascripto Escribano encargado de la Escribanía publica del numero de ella, y testigos pareció presente en las casas de su Morada el Señor Conde de Casa Valenciana Don Pedro Felipe de Valenciana natural de Madrid á quien voy fe conosco, y dixo: que por si, y á nombre de su legitima hija Doña Maria Teresa, y de sus hermanas solteras Doña Marcela, y Doña Maria Josefa Valenciana naturales, y vecinas de Madrid otorga que dá, y confiere todo su poder cumplido quanto por derecho se requiere, y es necesario para valer en juicio, y fuera de él en primer lugar al Señor Doctor Don Andres Marcelino Perez de Valenciana, Dignidad de Maestro Escuela de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, en segundo al Doctor Don José Antonio Perez de Valenciana, y en tercero al Doctor Don Santiago Perez de Valenciana, todos vecinos de esta dicha Ciudad general para que á nombre del Señor otorgame, y representando su misma persona derechos, y acciones, y de las dichas su hija, y hermanas con arreglo á las instrucciones que

Poder de Sr. Pedro Felipe de Valenciana - 1816



la comunica, y sucesivamente les comunicare pue-
dan entender, y entiendan en todo lo asuntos, y causas
civiles, o criminales que se le ofrecan en qualquiera
ra de los Jueces Eclesiasticos, o seculares de una Ciudad, o
fuera de ella, à cuyo efecto se presentaran con escritos,
pruebas, informaciones, y quanto documentos sean conser-
nientes al mejor exito de sus asuntos que seguiran por
todo lo tramites legales hasta su conclusion, apelan-
do de lo adverso à los Tribunales Superiores, y si-
guiendo las apelaciones, y suplicas que interpongan
por todo lo grado, e instancias que sean de derecho,
pudiendo tambien transar sus pleitos, y causas
por medio de Arbitros, y amigables componedores,
segun les pareca mas oportuno para el pronto, y
feliz despacho de ellos. Tomen, y saquen todas las
providencias que sean utiles, y necesarias. Deman-
den, y perciban todas las cantidades de pesos que
al Señor otorgante le debieren en qualquiera
forma bien sean procedentes de prestamos, alcan-
ces de cuentas, legados, donaciones, herencias, y
otras qualquiera bienes que le puedan tocar,
y pertenecer. Tomen cuentas, y denlas por el Se-
ñor otorgante à la Persona, o personas que de-
ba darlas, o tomarlas, y de lo que percibieren,
y cobraren podian dar cartas de pago, finqui-
tos, lantos, y chancelaciones en debida forma. Ha-
gan las compras, y ventas que se le ofrecan, otor-
gando los respectivos instrumentos de estas, y a-
ceptando los de aquellas. Asimismo les dà fa-
cultad para que puedan à nombre del Señor

24
otorgante nombrar, y nombren un Teniente, ó substituto
en el empleo de Tesorero de la Casa de Moneda de esta
Ciudad que posee en propiedad; quitar uno, y poner otro,
segun lo tubieren por conveniente. Que á nombre de
la citada su hija Doña Maria Teresa como heredera de
el Mayorazgo puedan cobrar los intereses de el, como
para que un mismo puedan á nombre de las referi-
das su hermanas Doña Mariela, y Doña Maria Josefa
Valencia cobrar las cantidades de Monte pío, y qual-
quier otro dinero que las corresponda. Y igualmente les
dá facultad para que á su nombre puedan presen-
tar capellanes, y exercer las demas funciones del Pa-
tronato de las Capellanias de la familia que por de-
recho le corresponde. Y finalmente hagan, y practiquen
todos los pedimentos, actos, autos, y Diligencias judicia-
les, y extrajudiciales que se requieran, y el Señor
otorgante por si mismo haria, como tambien las
dichas Señoras su hija, y hermanas si presentes se ha-
llaran sin la menor reserva, hasta conseguir exe-
cutoria con execusion de ella, y lo que intente en
su utilidad, pues lo aprueva, y quiere, sea tan sub-
stituto como si por si propio lo practicara: que el
mas eficaz, y absoluto poder que para todo lo ex-
presado se requiere, el mismo les confiere con insi-
dencias, dependencias, anexasidades, y conexidades, libre,
franca, y general administracion, y facultad de
substituirlo en todo, ó en parte, revocar los substitui-
tos, y elegir otros de nuevo: como igualmente para
que en su virtud puedan conferir todos los especiales,
que por derecho sean presios, y se ofrezcan para





algunos recursos, actos, y juicios que en este no quedan especificados, pues quierda, se entiendan, y cumplan por tales como si lo fueran, y los poderes como otorgador por si propio. Y à haver por firme lo que con arreglo à las especificadas facultades, que incluyen, ejecutaren, y sus substitutos, y Apoderado, obligo sus bienes, muebles, raíces, rentas, derechos, y acciones presentes, y futuros; dando el competente à los Señores Jueces, que de sus causas, y negocios puedan, y deban conocer conforme à derecho para que lo compelan à su observancia como por sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada, y consentida, que por tal lo recibe, renuncio todas las leyes, fueros, y privilegios de su favor, y la que prohibe su general renunciacion. En cuyo testimonio así lo dice otorga, y firma, siendo testigos los Ciudadanos Francisco Antonio Chaus, Manuel Toré Maria, y Pedro Antonio Fuxillo, vecinos. Pedro Felipe de Valencia. — Ante mi Toré Joaquin Pacheco, y sea, Escribano, y Notario publico de las Indias. —

Preseme fui a su otorgamiento, y en fe de ello lo oí, y firmo en Popayán a catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos, y diez, y seis años. —




Dños. con la real

de Compu. y
Pap. sell. 311



José Joaquin Pacheco, y sea
Escribano y Not. p. las Ind.



Francisco Antonio Chaus

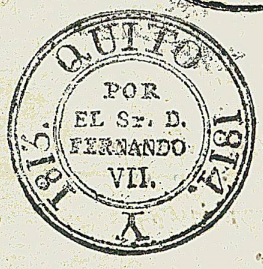


Popayan p. el año de 1816; suplico doct. 25

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



En la Ciudad de Popayan a catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos, y diez, y seis años: ante mi el Escribano, y Notario publico de las Indias, y encargado de la Escribania publica de esta Ciudad, pareció presente en las casas de su cllorada el señor Conde de casa valencia, natural de la villa, y Corte de Madrid a quien lo el Escribano doy fe como es, y dixo: que hallandose por la Divina misericordia bueno, y sano, y en su entero, y cabal juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo, y confesando, como firmemente cree, y confiesa el altisimo inefable misterio de la Santisima Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas, que aunque realmente distintas, y con los mismos atributos son un solo Dios verdadero, y una esencia, y sustancia, y en todos los demas misterios, y sacramentos que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia, Catolica, Apostolica Romana, baxo de cuya verdadera fe, y creencia ha vivido, y profeta vivia, y moria como catolico fiel cristiano tomando por su Intercesora, y Protectora a la siempre Virgen, e immaculada Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios, y Señora nuestra, al Santo Angel de su Guarda, lo desu-



Handwritten signature or mark at the bottom center.

nombre, y devocion, y de mas de la ~~Corte~~ ^{Corte} celestial para
que impetren de nuestro Señor, y Redentor Juan-Cristo, que
por los infinitos meritos de su preciosa vida, passion,
y muerte le perdone todas sus culpas, y lleve su alma
á gozar de su beatifica presencia, temeroso de la mu-
erte que es natural, y propia á toda Criatura hu-
mana, y su hora incierto, y que por quanto ^{sin gra-}
ves ocupaciones, y otros motivos talvez no le permitian
disponer con la claridad, madurez, y reflexion que
deceá, y se requiere, las cosas concernientes á su úl-
tima voluntad, y tiene suma satisfaccion, y confian-
za en los Señores Doctores Don Andrés Marcelino Pe-
rez de Valencia, Maestro-Escuela de la Santa Iglesia ca-
tedral de esta Ciudad, Don José Antonio, y Don San-
tiago Perez de Valencia vecinos de ella las desempeña-
rán con el acierto, prontitud, y eficacia correspon-
diente por haverlas comunicado, y estar bien seccio-
nados de ellas: para que quando llegue el caso no
les halle desprevénidos de disposicion testamentaria
en la mejor forma que haya lugar en derecho otor-
ga, y confiere á los dichos Señores Doctores Don An-
drés Marcelino Don José Antonio, y Don Santiago Pe-
rez de Valencia tan amplio, firme, y eficaz Poder
como es necesario para que en su nombre, y repre-
sentando su persona formalizen, y ordenen dentro,
ó fuera del termino legal su testamento, y última
voluntad, haciendo las declaraciones, remisiones
de deudas, y demas cosas que el Señor otorgante
les tiene comunicado, y comunicará en lo
sucesivo, pues aprueba todo lo que con axde

#



flo à las referidas facultades practicasen, y quie-
 re tenga la misma valdacion, y substancia
 que si aqui fuera literalmente expresado para lo
 qual, y cada cosa les dà el mas absoluto poder
 con todas las firmesas, y amplitudes compeni-
 entes; y para ello otorga su testamento, y
 evaquar enteramente todo lo que en este dispon-
 gan, ordenen, y declaren en virtud de aqui;
 les prorroga el termino que el derecho prescri-
 ne por el que necesien sin limitacion: dexan-
 do como dexa à disposicion, y voluntad de sus
 Albaceas el entierro, y exequias funebres. Y
 en el remaniente de todo sus bienes, mue-
 bles, raíces, derechos, y acciones instruye por
 sus universales herederos à Doña Maria Fe-
 rera de Valencia, y Junco su legitima hu-
 ja, y de la Señora Doña Maria Antonia
 Junco su Esposa, y à los demas descen-
 dientes de legitimo matrimonio que tuvie-
 re al tiempo de su muerte, y por su
 orden, y grado deban heredarle para que
 los hagan, y gocen con la vendicion de Dios,
 y la suya. Y por el presente revoca, y anu-
 la todo los testamentos, poderes para tes-
 tar, y demas disposiciones testamentarias que
 antes de ahora ha otorgado por escrito, de
 palabra, ó en otra forma, para que ninguna
 valga, ni haga fe judicial, ni extrajudicialmen-
 te: excepto este poder, y testamento que en su
 virtud ordena, que quiere, y manda se ten-

ff



ga, y cumpla por su deliberada voluntad, y en
 la mejor forma que haya lugar en derecho:
 asi lo otorga, y firma siendo testigos los
 Ciudadanos Mariano Alvarez Ramirez, Jose
 Maria Pacheco, y Francisco Antonio Chau, ve-
 cino. — Pedro Felipe de Valencia. — Testigo Mariano
 Alvarez Ramirez. — Jose Maria Pacheco, — Francis-
 co Antonio Chau. — Ante mi Jose Joaquin Pacheco,
 y sea, Escribano, y Notario publico de las Indias.

Preseste fui a su otorgamiento, y en fe de ello, lo oigo, y firmo.
 en Popayan a diez, y seis de Mayo de mil ochocientos, y diez, y
 seis años.



Dios con su Matris
 para de Compulsa, y
 Papel sellado Duplo



Jose Joaquin Pacheco, y sea
 no solo
 y sea

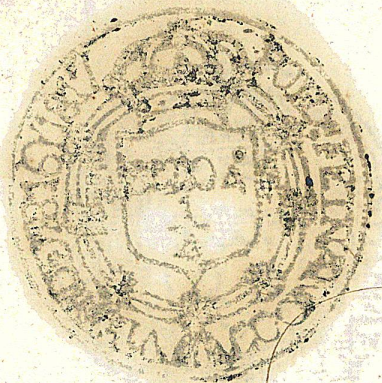


Concedido
 y sea



Poder de Don Pedro Felipe de Valencia

1816



Yo Os Ministro Jefe. P.
 De la Hacienda, y Cas. R. U.
 en esta Ciudad de Popayan &c.

Certificamos: que la S.^a D.^a Ignacia
 Valencia, y demás hijos del S.^r D.^o Pedro Agustín
 de Valencia Ferronero q. fue de esta R.^a Casa de
 Moneda, gozaron en estas Cas. la pensión de
 quinientos p. anuales con respecto al sueldo
 de dos mil q. gozó el S.^r su Padre; pero á pesar
 de su indigencia, y sus instancias hace ya sobre
 seis años q. no perciben cosa alguna, p. q. el Mon-
 te pio ministerial, q. es el ramo pensionado; y
 obligado á este pago, no tiene haver ninguno.
 En certificación á lo qual, y á pedim.^{to} verbal
 de parte de las Señoras interesadas, damos la
 presente q. firmamos en esta R.^a Contaduría
 de Popayan á tres de Octub.^r de mil ochocientos
 diez, y siete.

Manuel del Campoy
 Jefe - Sannaondo

Jose Gabde Leon



Handwritten scribble or signature in the top center.



Main body of the document consisting of multiple lines of handwritten text, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



Sⁿ Gob. y Com. gen^l

D^a Ignacia de Valencia vecina desta Ciudad, p^a mi y a nombre de mis unico hermanos, ante V. S. p^a resio y digo: q^e a pesar de las indigenias q^e hemos sufrido p^a la destrucion de unos bienes, no nos ha sido posible en mas de siete años, poder cobrar el Monte-pio q^e disfrutamos en estas R. Casas, como consta de la certificacion q^e manifiesto. Y habiendo ocurrido de nuevo a los S. S. Ministros de N. M^a se han denegado a este pago, ya p^a q^e dicen q^e no hay discreto del ramo de Monte-pio ministerial; y ya tambien p^a q^e necesitan orden expresa de V. S. p^a este y enalguna otro pago. En este estado y viendonos en la estrecha necesidad de proveer a la subsist^a de una dilatada familia, y de auxiliar a dos hermanos q^e actualm^{te} residen al Rey en España en honor, y claridad p^a nuestros recursos; ocurro a la bondad y justificacion de V. S. suplicandole se sirva mandar, q^e sin necesidad de otra orden, se nos abran las cantidades q^e vanan entrando en estas Casas del ramo referido p^a pequeños q^e sean, p^a debe darseles en d^{to} y de alguena modo con tanemos un conto auxilio. Y siendo conforme a justicia

A V. S. implico provecha como solicite; y en lo nec^o L^a

Ignacia Valencia

Popa

Agosto 27 de 1818



Se presenta con la certificacion q^{ta} acompaña: parte
a la certificacion de A^{to} de estas cosas, para que
sabi fagan la cantidad q^{ta} corresponde, y reclame esta
parte del ramo que les esta asignado, sin necesidad
de otra orden, y sin perjuicio de la guerra de Valencia
del exercito, y haga se sepa esta providencia p^{ta} un
intex.

[Signature]

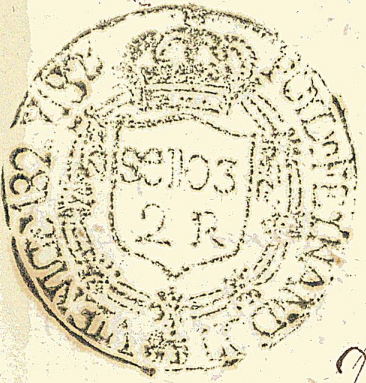
Antemi
Guebara

En primero de Sep. que en via de A^{to} p^{ta}
sentante doy fe
Valencia

Guebara

En orden, se para eno esp. a lo q^{ta} se p^{ta} ha
cienda, como se previene doy fe
Guebara

Valencia



Por Contad. Sup.

D.ⁿ Santiago Perez de Valencia p.^r la S.^a D.^a C.^a Ant.^a Junco, Condesa viuda de Casa-Valencia, poseedora del empleo de Tesorero de esta R.^l Casa de Moneda, en nombre y como tutora de su hijo unico D.^a C.^a Teresa de Valencia, y Junco; ante Vnrd. digo: Que se ha obedecido p.^r esta Superintend.^a interina la R.^l Cedula auxiliat.^a de S.^a C.^a que exhibi p.^a el ejercicio expedido de la poseedora del mayorazgo, en q.^e esta vinculado el empleo de Tesorero, y goze de sus rentas. En esta virtud debe recibir todas las atrasadas que se hallan retenidas en esta R.^l Tesoreria, desde la ultima partida q.^e recibio el Apoderado anterior del Tesorero Proprietario. Para este fin, y con la mira de llenar las instrucciones de la actual poseed.^a del empleo, pido a Vnrd. se sirva mandar q.^e q.^r la Contad.^a u Oficina a quien correspondan, se me de en seguida Certificacion individual, y circunstanciada de las rentas atrasadas, y depositadas del mayorazgo: expresandose las cantidades con q.^e podria contar la S.^a Interinada p.^r lo pronto, pues insta mucho p.^r su remision. Por tanto a Vnrd. suplico se sirva mandar que se de la Certificacion circunstanciada referida; y que p.^r el Escribano de esta R.^l Casa se me franqueen los testimonios q.^e necen de este docum.^{to} p.^a remitir a Madrid a D.^{na} S.^a Condesa viuda, con los demas documentos conducentes del exped.^{to} en q.^e obra la R.^l Ced.^a auxiliat.^a ya obedecida: que es justicia que pido.

Santiago Perez de Val.^a

Real

Casa de moneda de Pop. Mayo 17 de 1820

Para la Contaduría p. que forme la cta
certificada que se pide, y evaguada enahigase

Sancaval & Amos mi p
Cuchero

Liquidacion, que en virtud del Hto. q. amede del Sr. Sup. Ma. se procede a hacer de los sueldos pertenecientes al Sr. Conde de San Valen-
cia Ferrero propietario de esta Real Casa de Moneda de Popayan, comprendi-
do desde q. deso de percivalos el Apoderado del Sr. Conde, Ma. fin del pres.
Mes de Mayo del corriente: y con puntualidad de los tiempos, y Circuns-
tancias de cuenta durante el de esta Cuenta Fraser.

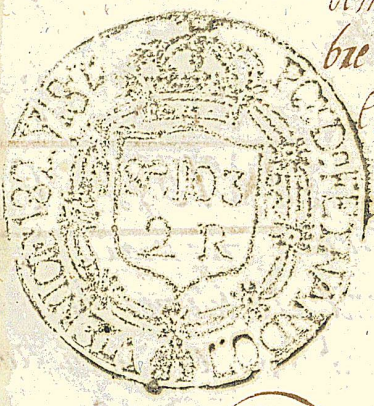
Sueldos q. se hanian N. en la Casa
del Ferrero, y q. pertenecian al Sr. Conde Ferrero

Se hallaran en Casa, Once mil Novecientos treinta y siete p.
Vno y medio Real, correspond. a tres años contados desde el mes inclu-
sive de Agosto, Ma. fin de Diciembre de 1810 a P. con de tres mil
Novecientos setenta y nueve p. Cinco y medio Real, q. correspond
p. año a los cinco mil pesos de P. ena, rebajados los 800 p. del
sueldo del Sotituto, y lo correspond. al Monte pio Ministerial:
los q. hallandose depositados en la Casa del Ferrero p. Auto de
17 de Enero de 1816 conosciendo a Real Orden de 23 de Nov.
de 1809, sobre recuento de los intereses del Sr. Conde, los
llevó a la Ciudad de P. el Visitador D. Fran. Yaguinaona
de orden del Sr. Gobernador D. Miguel Facion junto con los

X

demas intereses de la Casa a fin de Diciem-
bre del mismo año de 80, y se perdieron
en aquella Ciudad.

11.957, 1 1/2



Sueldos de los años desde el mes
de 1811, y siguientes hta. Mayo
de 1820, pertenecientes a los tpos.
En q. la Casa, ha estado de Cua. del Rey

Prim. se deben de esta Cuenta, Novecientos No-
venta y quatro p. Siete y tres quavillos i. q. corresponden

al Sr. Ferreras p. tres Meses de Enero, Febrero, y Marzo
de 1811 q. no se le pagaron estando la Casa de Cuenta del Rey
N. S. y a favor de los tres mil Novecientos Setenta y Nue-
ve p. Cinco y Medio i. Anuales

1.994, 7 3/4

Y p. mil Novecientos Ochenta y Nueve p. Seis y
tres quavillos i. q. importan los sueldos de seis Meses
q. en el año de 1813 estuvo la Casa en ejercicio de
Cuenta del Soberano, y a favor del sueldo Anual dho.

1.989, 6 3/4

Por Ciento setenta y cinco p. Seis y medio reales
q. corresponden p. el sueldo de quince dias, q. en el año de
1814 estuvo la Casa en Labro de Cua. Real

165, 6 1/2

Y p. mil Novecientos Ochenta y Nueve p. Seis y
tres quavillos reales, p. los sueldos de seis Meses, q. en el
año de 1816, estuvo en ejercicio la Casa

1.989, 6 3/4

Por tres mil Novecientos Setenta y Nueve p. Cin-
co y medio reales p. el sueldo del año entero de 1817 en
q. ha estado la Casa en Labro, hechas las deducciones
Antes dhas, p. Gobierno de esta Cuenta, hta. aclararlo
onde corresponde

3.979, 5 1/2

Y igual cantidad q. le corresponde al año de 1818

3.979, 5 1/2

Y la misma p. el de 1819

3.979, 5 1/2

Mil seiscientos cincuenta y ocho p. dos y un quad-
ro reales q. le tocan de sueldo al Excmo. Sr.
Comde Ferreras, en cinco Meses del Comien-

17.079, 4 1/4

De la Bta _____ 17.079 4 $\frac{1}{4}$
 El Año de 1820 contados desde Enero, hta. esta fha.
 à favor de la Cantidad Expurada p.^o año _____ 1.658 2 $\frac{1}{4}$

18.737 6 $\frac{1}{2}$

Aparecen en favor del Sr. Conde de Casa Valenxia de souros propietarios de esta Real Casa de Moneda la cantidad de diez y ocho mil setecientos treinta y siete p.^o seis y medio Real; pertenecientes á los sueldos q.^e no se le han abonado durante las Epocas en q.^e dha. Casa ha estado en favor de Cuenta del soberano como ya queda Expurado: cuya suma corresponde à favor de los tres mil novecientos setenta y nueve p.^o cinco y medio d.^e p.^o año.

Para inteligencia de quienes correspondan, se advierte como Circunstancia Substancial de esta Cuenta: que en el arrendo hecho en el año de 1816, no se ha tenido en consideracion el q.^e el Ferrous D.^o Antonio Garcia, estuvo percibiendo los sueldos à favor de dos mil pesos anuales, desde Julio de 1816, hta. principios de Abril de 1817, en que p.^o autor del sup.^o D.^o Nicolas Anulo, se le suspendio esta contribucion, y se le comenzo à hacer la de mil pesos conforme al nombram.^{to} del Sr. Vinay D.^o Am. Amas.

Finalm.^{te} se hace presente, que aunque dicho Ferrous Garcia, ha estado tomando el sueldo de dos mil pesos suviam.^{te} desde 31 de Marzo de 1819 en que le vino la Real confirmacion en el empleo (q.^e se halla en esta Contaduría) hta. 15 del presente mes de Mayo en que se le hizo saber la Real orden auxiliaria, q.^e promueve ena cuenta, no se ha tenido en consideracion, dejando su allanamiento p.^o quien corresponda.

Sueldos que corresponden à las Epocas en q.^e la Real Casa ha estado de cuenta del Gobierno Mexicano, desde el año de 1811 hasta Junio de 1816 #

Prim.^o A Nueve Meses contados desde 1.^o de Abril de 1811, hta. Diciembre del mismo en que la Casa se exp.^o de Cuenta de dho. Gobierno, corresponden de sueldos dos mil novecientos ochenta y quatro pesos, cinco, y tres quavillos Reales, à favor de los tres mil novecientos setenta y nueve p.^o cinco y medio d.^e p.^o año # 2.984 5 $\frac{3}{4}$



Del Frente

2.984, 5 ³/₄

Asi mismo corresponden bajo el su-
puesto ya dicho, tres mil novecientos
Setenta y Nueve p. Cinco, y Medio d.
En todo el año de 1812 que se ad-
ministró la Casa p. dho. Gobierno

3.979, 5 ¹/₂

4. Corresponden por la Misma
Cantidad Anual, Un mil novecientos Ochenta y Nueve
peros, Seis y tres cuartos reales, en seis meses, que en
el año de 1813 se cobró la Casa de Guerra del Expirado

1.989, 6 ³/₄

Tambien corresponden a favor de la Ciudad
Anonacion liquida, tres mil ochocientos trece peros
y siete reales, p. once meses, y Medio que corrió la
Casa de dha. Guerra en el año de 1814

3.813, 7

Y igualmente, corriendo la Casa en estos térmi-
nos, en todo el año de 1815, corresponden de sueldo
los ante dichos tres mil novecientos Setenta y Nueve
peros, Cinco, y Medio real

3.979, 5 ¹/₂

Y últimamente, corresponden de Salario a la mis-
ma cantidad anual, Un mil novecientos Ochenta y Nueve
peros, Seis y tres cuartos reales, en Medio año corri-
do desde Enero de 1816, que finalm^{te} estuvo la
Casa de Guerra del Expirado Obispo, h^{ra}. la Casa
del Exmo. Sr. D. Juan de Samano Aguir
Cipriano de Salis del mismo

1.989, 6 ³/₄

Revisarse de esta suma General, los sueldos, q. a
en quatro meses, y siete dias, tomó en el año de 16,
el Sr. Ferreras, Conde de Casa Valencia D. Pedro Fe-
lipe Valencia, a favor de dos mil peros con los q. ser-
vió la tesoreria, fuera de un gravamen en ellos

18.737, 5 ¹/₄

619, 1 ³/₄

Liquidos 18.118, 0 ¹/₂

Por la demostracion que a parece, Nultra, que los sueldos que corren

ponden á los tiempos en que la Casa ha corrido de Cuenta del Gobierno In-
 sugente, desde el año pasado de 1811, hta. Junio de 1816, y á favor de los
 tres mil Novecientos setenta y nueve pesos expirados p.^o año; con el ítem
 de los seiscientos diez y nueve pesos, quatro y tres cuartillos reales que tomó
 el Sr. Jefe D. Pedro Felipe Valencia en los quatro meses, y siete
 dias q.^e sirvió su destino en el año de 16, asienden á la cantidad de
 diez y ocho mil ciento diez y ocho pesos, y medio r.^e (Salvo yerro)

Resumen demeritorio de esta Cuenta

Sueldos q. no se han satisfecho durante el Gmo. Real... 18.737, 6, $\frac{1}{2}$

Sueldos que se han dejado de abonar al Sr. Jefe
 propietario en los tpo. del Gmo. Insubiente, con el
 ítem de los ymas q. tomó el Sr. D. Pedro Felipe... 18.118, 0, $\frac{1}{2}$

Sueldos que en el Año de 1810 se hallaban en
 la Caja del Tesoro en deposito, y los llevo á Pano el
 Vicario Viquinaona, según consta de los Libros... 11,937, 1, $\frac{1}{2}$

Total \$ 48.793, 0, $\frac{1}{2}$

Como se manifiesta q. el Resumen anterior, aparece
 en favor del Heredero del Vínculo de la Tenencia de esta Real Casa de Moneda
 en los años corridos desde Enero de 1808, hasta la fecha de esta Cuenta,
 y á favor de tres mil Novecientos setenta y nueve p.^o Cinco y medio reales,
 p.^o año la cantidad de, quarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve
 p.^o y medio real (Salvo yerro) con la individualidad de Epocas señaladas
 en el discurso de los doce años, y cinco meses q. abarca esta Cuenta: por
 traslado así p.^o Gmo. é ítem de quienes correspondan. Contaduría
 de la Real Casa de Moneda de Popayan Mayo 31 de 1820

Jomas de Ayer
 y Rodriguez

Nota: Que la par...

tida de Ciento sesenta y cinco pesos, seis y medio al
que contra carada en el año de 1816 de Cuenta del
Gobierno de M. Maopad, no com en es lugar, sino
en la Cuenta del gobierno Ymperante, Vaso de cuyo
conocimiento, enturo aquellos quinze dias cuando la faza
de Moneda: fecha en suya.

Jomas de Yyese

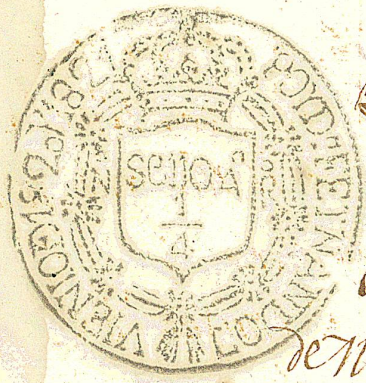




Figura 2.ª de las acciones de
la Compañía de las Indias de Nueva
España 1820, a favor de la
Compañía de las Indias, emitida
de D. Pedro Felipe Páez

Barra. Valencia



1820 —



33

Partes en el libro de las ven-
tas de la Tesorería, y en el pley-
to sobre subvención del Suero de
heredad de la Condessa viuda de casa
Valencia, por D^a Maria Ant^a Juan-
co, y su hija menor D^a Maria
Josefa, hija del dif^{to} Sr Pedro Felipe
Valencia, su marido — &



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

partes en el sobre de las rentas de Casa
 de Moneda, y el vinculo o Juicio de Hered.
 anexo al empleo de Perreño, correspond
 a la Sr. Doña Maria Ant. Juana, viuda del
 Sr. Pedro Felipe Val. conde de Casavalle.
 En 6 de Mayo del 820 recibí y el correo
 la cedula y documentos del expresado Juicio de
 la Perreña, y se gasta - - - Haber

Papel sellado y presentas otros
 documentos cobrando las rentas y
 amanuense & 3 y 1/2 - - - 003, 1/2
 En 10 de dho Mayo papel a la
 Dependientia y a proveer la
 y el escrito sobre certifi. de
 todas las rentas enidas - - - 000 6

En 21 de Mayo del 820, por se
 del pliego al Sr. Don Juan Val. 000 6
 Por 15 y 1/2 amanuense y papel & 015 0
 Por 22 y 1/2 gastos hechos por
 mi honor. Man! M. A. de
 yo reg. la cuenta hasta de
 rub. de 1820 - - - 0220
 420



Viene ----- 062.

Por 21 p. 5 r. resto de gastos
de la cuenta de D.º Man.
M.ª M.ª y a comprar los

43 p. 5 ----- 025. 5

Gastos de defensa ciento
y cincuenta p. 5 ----- 150. 00

223. 5

Los gastos seg. la cuenta
del D.º Man. Ant.º Yonilla. p. 59. 00

M.º Procl. Juan Fran. Mar,
fudo seg. un papel de 24 de
Marzo del 836, y cuenta al
D.º Yonilla ----- 1106. 00

279. 00

